



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIAS:

Expediente: 11001-3331-016-2009-00031-00
Demandante: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Auto de Alegatos

Este Juzgado asumió competencia para conocer de este expediente en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11331 de 02 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con el procedimiento consagrado en el artículo 160A del Código Contencioso Administrativo y en virtud de la decisión adoptada por el Acuerdo PCSJA19-11331 de 02 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho dispone **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, habiéndose constatado las respuestas a los oficios librados y hallándose vencido el término probatorio, por Secretaria del Juzgado a **Correr** traslado a las partes por el termino común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

De acuerdo con lo anterior:

RESUELVE:

1. Por tanto una vez vencido el término de fijación en lista, recaudadas las pruebas decretadas, examinadas la integridad de la actuación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998, **córrase traslado a las partes**, incluyendo al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten los alegatos de conclusión.
2. Reconocer personería a la abogada de la Entidad demandada a la doctora Daniela Alejandra Páez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.569.215 y T.P. No. 306.417 del C.S.J., en los términos del poder conferido, obrante a folios 191 a 193.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL OYUELA VARGAS
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIAS:

Expediente: 11001-3331-021-2010-00379-00
Demandante: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Auto de Alegatos

Este Juzgado asumió competencia para conocer de este expediente en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11331 de 02 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

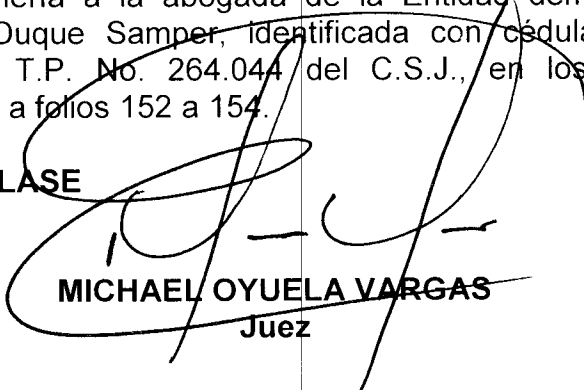
De conformidad con el procedimiento consagrado en el artículo 160A del Código Contencioso Administrativo y en virtud de la decisión adoptada por el Acuerdo PCSJA19-11331 de 02 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho dispone **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, habiéndose constatado las respuestas a los oficios librados y hallándose vencido el término probatorio, por Secretaria del Juzgado a **Correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

De acuerdo con lo anterior:

RESUELVE:

1. Por tanto una vez vencido el término de fijación en lista, recaudadas las pruebas decretadas, examinadas la integridad de la actuación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998, **córrase traslado a las partes**, incluyendo al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten los alegatos de conclusión
2. Reconocer personería a la abogada de la Entidad demandada a la doctora Claudia Lorena Duque Samper, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.291.631, y T.P. No. 264.044 del C.S.J., en los términos del poder conferido, obrante a folios 152 a 154.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MICHAEL OYUELA VARGAS
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIAS:

Expediente: 11001-3331-028-2011-00569-00
Demandante: **CARMEN CECILIA AMADOR**
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Auto de Alegatos

Este Juzgado asumió competencia para conocer de este expediente en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11331 de 02 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con el procedimiento consagrado en el artículo 160A del Código Contencioso Administrativo y en virtud de la decisión adoptada por el Acuerdo PCSJA19-11331 de 02 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho dispone **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, habiéndose constatado las respuestas a los oficios librados y hallándose vencido el término probatorio, por Secretaria del Juzgado a **Correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

De acuerdo con lo anterior:

RESUELVE:

1. Por tanto una vez vencido el término de fijación en lista, recaudadas las pruebas decretadas, examinadas la integridad de la actuación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998, **córrase traslado a las partes**, incluyendo al Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que presenten los alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL OYUELA VARGAS
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIAS:

Expediente: 11001-3331-016-2011-00680-00
Demandante: GILMA DEL CARMEN RONCANCIO CORTÉS
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: Auto de Pruebas

I. ANTECEDENTES

Recibido el expediente en cumplimiento del Acuerdo PCSJA19-11331 de 2 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, procederá el Despacho a avocar conocimiento e impartirá el trámite que corresponda previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Continuando con el trámite procesal, se tiene que se exige el análisis, valoración y acreditación del cumplimiento de los presupuestos procesales de la acción impetrada, en ese sentido se tiene que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, se dispone a la etapa probatoria por el término legal.

Con el valor legal que les corresponde, se tendrán como medios de pruebas todos y cada uno de los documentos que se acompañan a la demanda, su contestación y los legales oportunamente incorporados al proceso. Igualmente se decretan las siguientes pruebas.

De acuerdo con lo anterior:

III. RESUELVE

- 1. AVÓQUESE** conocimiento del expediente de la referencia.
- 2.** Téngase en lo legal como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda.
- 3. Por la Parte demandante,** para los fines indicados en el acápite de "Oficios" de la demanda, librense comunicaciones a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial,

al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y a la Pagaduría del H. Senado de la República, para que alleguen al proceso la documentación en lo solicitados en los numerales; 1, 2, 3 y 4 (Fls. 9 y 10). Librense los respectivos Oficios. Se concede un término de cinco (05) días para que den respuesta.

4. Por la parte Demandada, con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en la Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAEL OYUELA VARGAS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACION EN
ESTADO DE HOY 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Secretaria